

Proceso participativo On-line

Anteproyecto de Ley de Modificación de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón



ACTA Taller 1

08/10/2020 Sala virtual



Acta TALLER 1.
Proceso participativo Anteproyecto de Ley de Modificación de la Ley 2/2000,
de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón

INDICE

1. INTRODUCCIÓN	2
2. DESARROLLO DE LA SESIÓN	4
3. ASISTENTES	5
3.1. PARTICIPANTES	5
3.2. ORGANIZACIÓN	4
4. APORTACIONES AL DOCUMENTO	7

1. INTRODUCCIÓN

El Anteproyecto de modificación de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de Aragón, se enmarca dentro de las competencias del Gobierno de Aragón en materia de juego con dinero, con objeto de dar respuesta normativa al fenómeno del juego en toda su complejidad, bajo las premisas de abordar normativamente medidas de planificación, información, sensibilización y práctica de juego seguro, responsable y no excesivo y de protección a los menores y colectivos sensibles.

El anteproyecto de modificación de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, se enmarca dentro de las competencias del Gobierno de Aragón en materia de juego con dinero, e incorpora tres tipos de medidas normativas. En primer lugar, medidas de planificación y ordenación de la oferta de locales de juego, en segundo lugar, medidas de prevención e información, para minimizar los riesgos de practicar juego en exceso, y, en tercer lugar, medidas de intervención, control e inspección, orientadas a reforzar la protección integral de menores y de las personas con prohibición de acceso al juego y a los locales de juego, la mayor protección e información al jugador y el mejor control por la Administración.

Para la eficacia en el logro de estas medidas y objetivos es necesario implicar a todos los agentes institucionales, sociales y, especialmente, al sector empresarial del juego, adicionando fabricantes, operadores de juego, titulares y empleados de locales de juego protocolos de juego responsable, códigos de buenas prácticas y de responsabilidad social corporativa, para erradicar los comportamientos y actividades que pueden desembocar en problemas de adicción al juego.

Este anteproyecto de modificación incluye nuevas medidas normativas que dan respuesta a la sociedad presente y futura, para ello se lleva a cabo el presente proceso de participación ciudadana, en él que además se facilita una ponderación de los intereses afectados, con el fin generar un entorno de juego sostenible, seguro, consciente, y responsable.

Este proceso participativo va a constar de varias partes que se sintetizan en el siguiente esquema:



2. DESARROLLO DE LA SESIÓN

El taller 1 se celebró el día 8 de octubre en horario de 9.30 a 12.30 horas, en la sala virtual.

Tema: Taller participativo Ley del Juego - jueves

Hora: 8 oct 2020 09:30 AM Madrid

Enlace a la reunión Zoom:

<https://us02web.zoom.us/j/88673751486?pwd=bTFIZThGWXVuQUx5anpDQzhMR0ICQT09>

Los objetivos de la sesión han sido los siguientes:

OBJETIVO GENERAL: Favorecer el debate en torno al anteproyecto de modificación de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón recogiendo las aportaciones fruto de la deliberación y el trabajo compartido.

Objetivos específicos

- ☒ Identificar valoraciones generales en relación al anteproyecto de modificación de la Ley 2/2000.
- ☒ Recoger propuestas de mejora, ampliación, modificación o eliminación de aspectos del texto propuesto.
- ☒ Deliberar entorno a las propuestas formuladas.
- ☒ Recoger el grado de consenso en relación a las mismas.

Para dar respuesta a estos objetivos, se planteó el **orden del día** que se enuncia a continuación:

9:30h- Recepción/ bienvenida y presentaciones.
9:45h- Contexto proceso y documento borrador.
9:55h- ¿Cómo vamos poder hacer aportaciones?. Reglas del juego y herramientas.
10:00h.- Configuración de grupos de trabajo. Tres grupos
10:05h.- Recepción de aportaciones en los murales
11:30h- Descanso
11:40h.- Puesta en común aportaciones Plenario- Sala Común Valoración individual de las aportaciones recibidas
12:20h.-Evaluacion del taller.
12:25h-Despedida, agradecimientos y cierre

Acta TALLER 1.

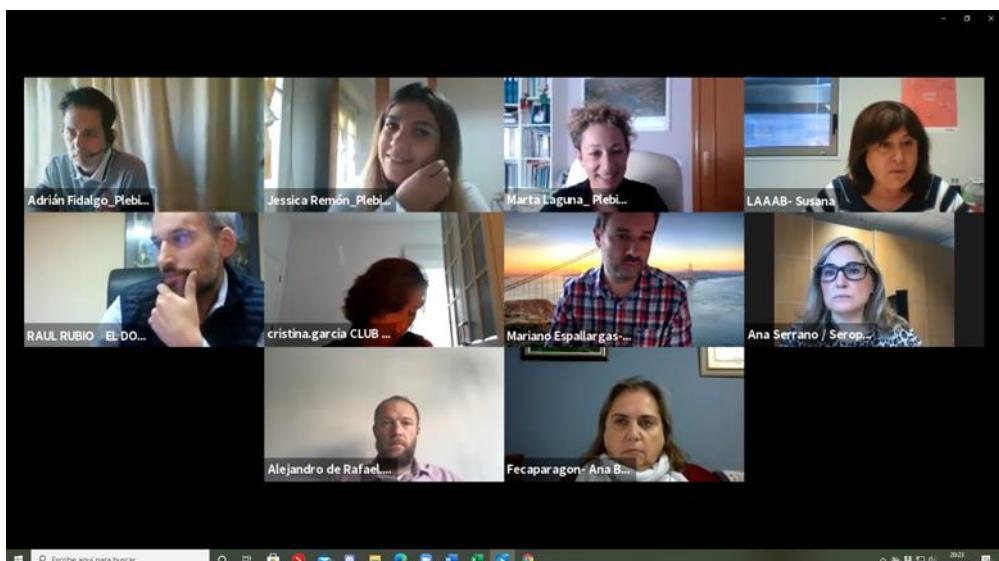
Proceso participativo Anteproyecto de Ley de Modificación de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón

3. ASISTENTES A LA SESIÓN

3.1. Participantes

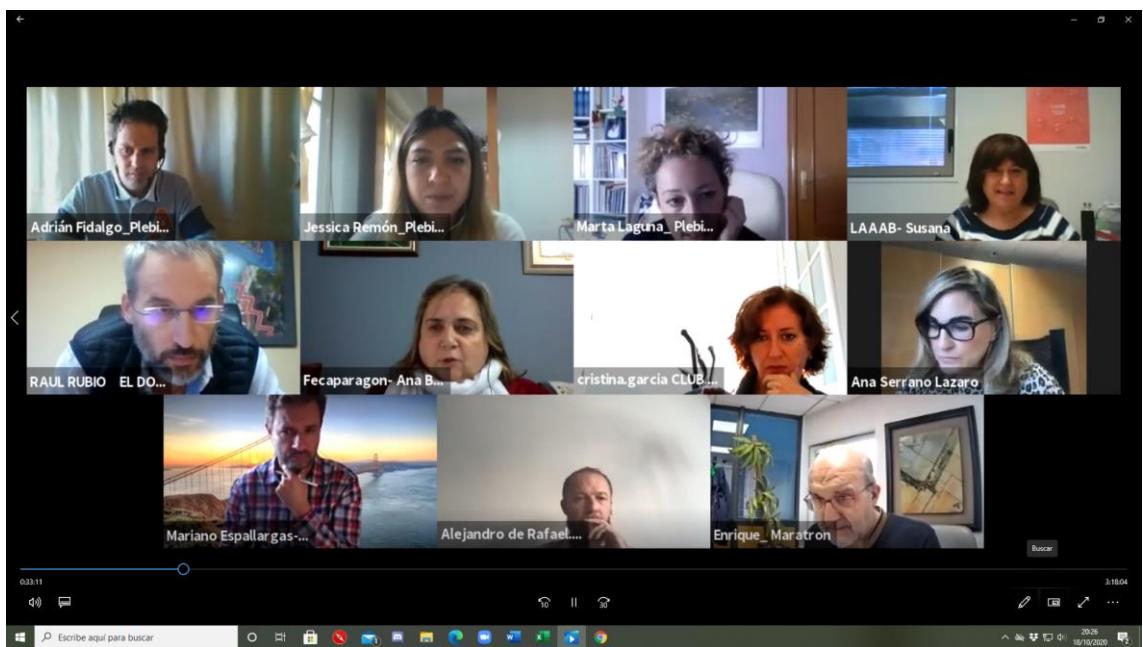
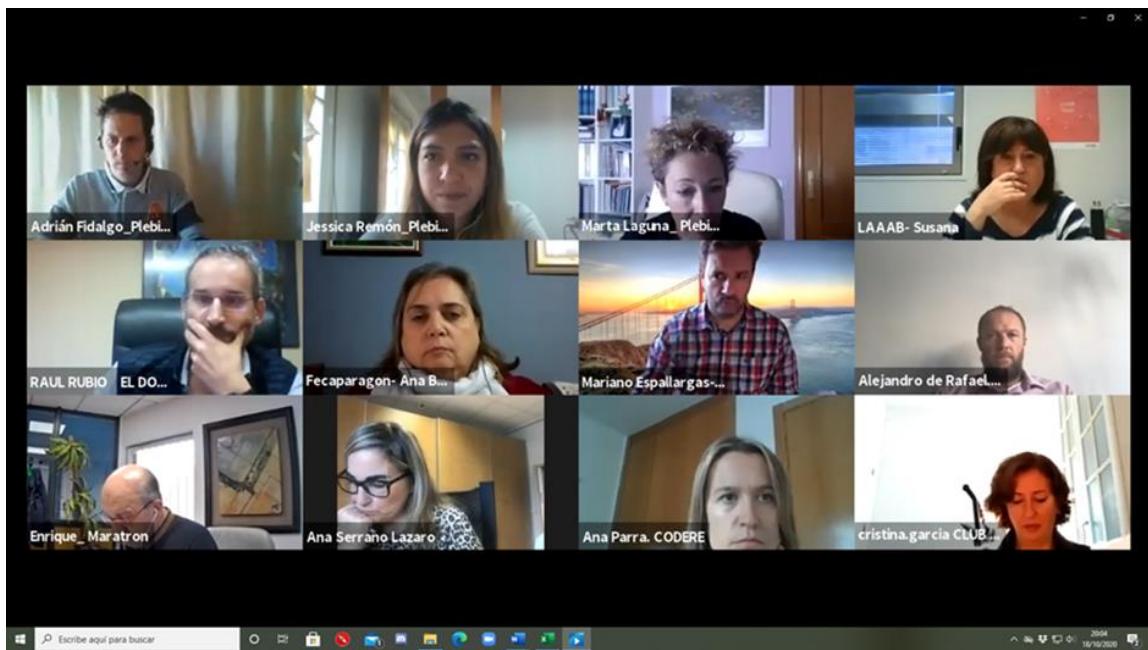
Han asistido a la sesión 8 personas representando a entidades y organismos públicos y empresas que trabajan en ámbitos relacionados con el sector del juego en Aragón..

Nombre	Apellidos	ENTIDAD / ASOCIACIÓN
Ana	Parra	CODERE
Alejandro	de Rafael	ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE MÁQUINAS RECREATIVAS (ASESFAM)
Ana Blanca	Gracia Aldea	FECAPARAGON
Raúl	Rubio	EL DORADO
Cristina	García	CLUB DE CONVERGENTES
Enrique	Ibáñez	MARATRÓN
Mariano	Espallargas	FICOMATIC – R.GRAÑA
Ana	Serrano Lozano	SEROPER



Acta TALLER 1.

Proceso participativo Anteproyecto de Ley de Modificación de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón



Acta TALLER 1.

Proceso participativo Anteproyecto de Ley de Modificación de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón

4. APORTACIONES AL DOCUMENTO

En este apartado **se recogen las 64 aportaciones formuladas en este taller** a las diferentes modificaciones al articulado y a las disposiciones adicionales del documento borrador, compuesto por **16 modificaciones del articulado de la Ley 2/2000, una disposición adicional única, seis disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final**.

Las propuestas formuladas pueden ser de varios tipos:

-  Revisión, modificación o ampliación de algún aspecto ya contenido en el borrador.
-  Eliminación de alguna cuestión contenida en el borrador
-  Incorporación de algún aspecto no contemplado en el borrador

A continuación se van a listar las diferentes aportaciones como resultado del trabajo en el taller. Se identifica el número de aportación reproduciendo el orden en el que fueron enunciadas en cada uno de los murales, así como el resultado agregado de las valoraciones individuales de la propuesta (A favor

 o en contra , según la percepción de su prioridad). En segundo lugar, se enuncia el titular de la propuesta formulada y su descripción, incluyendo, si procede, los comentarios que ha suscitado fruto de la deliberación. Los comentarios según tipología pueden ser:

-  Aspectos que refuerzan la aportación
-  Aspectos a incluir o considerar
-  Alertas, frenos a tener en consideración
-  Dudas a resolver, preguntas abiertas

Acta TALLER 1.

Proceso participativo Anteproyecto de Ley de Modificación de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón

APARTADO DEL DOCUMENTO BORRADOR DONDE SE REALIZA LA APORTACIÓN	N.º	TITULAR APORTACION	ARGUMENTACIÓN/ JUSTIFICACIÓN	VOTOS A FAVOR	VOTOS EN CONTRA
Exposición de motivos	1	La nueva ley restringe y genera desequilibrio	La nueva ley restringe la posibilidad de generar más negocio y genera un desequilibrio entre diferentes competencias de Juego, Nacional y Autonómica.	5	0
Exposición de motivos	2	Falsa promesa de proteger	Muestra una falsa promesa de proteger a la ciudadanía, pero ¿de qué peligro?	1	1
Exposición de motivos	3	No intentar hiperregular todos los sectores	Si se define como un sector económico, que tengas las garantías del resto de sectores económicos.	2	0

Acta TALLER 1.

Proceso participativo Anteproyecto de Ley de Modificación de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón

APARTADO DEL DOCUMENTO BORRADOR DONDE SE REALIZA LA APORTACIÓN	N.º	TITULAR APORTACION	ARGUMENTACIÓN/ JUSTIFICACIÓN	VOTOS A FAVOR	VOTOS EN CONTRA
Artículo 6. Material para la práctica de juegos y apuestas.	4	Eliminar expresión "material de comercio restringido"	 Se propone eliminar la expresión " material de comercio restringido" y dejarlo como " El material utilizable para la práctica de los juegos y apuestas deberá estar, en todo caso, previamente homologado por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma "	4	0
Artículo 6. Material para la práctica de juegos y apuestas. 5. Las plataformas, material de software, equipos, sistemas, terminales e instrumentos complementarios o conexos a la actividad de juego precisan autorización previa a su instalación. Dichos sistemas deberán estar monitorizados, con mecanismos de comunicación seguros, proporcionados por el fabricante y por el operador, pudiendo realizar la Administración consultas mediante acceso remoto y tiempo real de la información registrada en el sistema, debiendo estar disponible en todo momento. Los sistemas deberán permitir su bloqueo, mediante resolución dictada por el órgano competente en la gestión administrativa de juego, en el supuesto de advertirse graves irregularidades en la gestión del sistema. Reglamentariamente se concretarán las especificaciones y los procedimientos de certificación para su autorización.	5	Eliminar todo lo referido a la monitorización	 Se propone eliminar todo lo referido a la monitorización, por una cuestión de imposibilidad técnica. Ni el hardware ni el software actual soportaría esta conexión ni aún con un plazo de adaptación superior a un año y el coste sería inasumible, y más aún en el contexto de crisis económica provocada por el coronavirus. Además, muchos territorios aragoneses por desgracia no disfrutan de las posibilidades de conexión a redes que hiciesen posible esta exigencia, ni a nivel de juego ni a otros. Comentarios realizados en sala: 1. estos problemas de redes se dan sobre todo en las zonas rurales.	4	0

Acta TALLER 1.

Proceso participativo Anteproyecto de Ley de Modificación de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón

Artículo 6. Material para la práctica de juegos y apuestas. 5. Las plataformas, material de software, equipos, sistemas, terminales e instrumentos complementarios o conexos a la actividad de juego	6	Eliminar el requisito de monitorizar	Se propone eliminar la monitorización de los sistemas, porque no parece razonable monitorizar toda la actividad, no estoy en absoluto de acuerdo, puede transgredir la privacidad de la empresa.	2	0
Artículo 6. Material para la práctica de juegos y apuestas. 6. A los efectos de esta Ley, son elementos complementarios o conexos a la actividad del juego, que precisan de previa autorización del órgano de la Administración competente en materia de juego, el conjunto de sistemas, redes, equipos, material de software y demás instrumentos telemáticos, informáticos o electrónicos utilizados para la organización, explotación y desarrollo de la actividad de juego, así como para la anotación de las personas visitantes, realización de comunicaciones comerciales, actividades de fidelización y demás transacciones realizadas entre las personas jugadoras y el titular del establecimiento".	7	No ampliar el apartado	Se propone que no se consideren elementos de la actividad de juego programas y accesorios complementarios y que no son de juego propiamente como CRM, softwares que no tengan juegos.	4	0
Artículo 6. Material para la práctica de juegos y apuestas. 6. A los efectos de esta Ley, son elementos complementarios o conexos a la actividad del juego,	8	No considerar elementos de la actividad de juego programas y accesorios complementarios	Se propone no considerar elementos de la actividad de juego programas y accesorios complementarios. Porque estos elementos complementarios ya se encuentran supervisados y homologados por sus propios organismos reguladores, el obligar a una segunda supervisión u homologación por la parte de juego supondría un encarecimiento de costes y sobre todo un entorpecimiento y retraso en la puesta en el mercado de los mismos, que iría en contra de la necesidad de eliminar duplicidad de trámites, y no favorecería la simplificación de los procedimientos administrativos	4	0

Acta TALLER 1.

Proceso participativo Anteproyecto de Ley de Modificación de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón

APARTADO DEL DOCUMENTO BORRADOR DONDE SE REALIZA LA APORTACIÓN	N.º	TITULAR APORTACION	ARGUMENTACIÓN/ JUSTIFICACIÓN	VOTOS A FAVOR 	VOTOS EN CONTR A 
<p>“Artículo 12. Publicidad, patrocinio o promoción de las actividades de juego y de los locales de juego.</p> <p>2. En las fachadas y en el exterior de los locales de juego no se podrán utilizar carteles informativos, comunicaciones comerciales o imágenes publicitarias de juego sin autorización o que induzcan a error de la actividad autorizada, inciten o estimulen a la práctica de juego o incluyan información sobre el importe de premios, el coeficiente de las apuestas o imágenes o referencias al deporte o la facilidad para obtener premios.</p>	9	Definir prohibición de la publicidad de los premios	 Se propone que se prohíba la publicidad de los premios, pero no de la oferta de juego existentes, porque entre la oferta está el deporte.	2	0
<p>“Artículo 12. Publicidad, patrocinio o promoción de las actividades de juego y de los locales de juego.</p> <p>3. En la puerta de acceso de todos los locales de juego, con excepción de los salones recreativos, figurarán carteles informativos que adviertan: b) Las dependencias oficiales en la que se puede solicitar la inscripción en el Registro de Prohibidos al Juego.</p>	10	Eliminar artículo	 Se propone eliminar el requisito de instalar en la puerta de acceso de todos los locales de juego, con excepción de los salones recreativos, carteles informativos que adviertan que se puede solicitar la inscripción en el Registro de Prohibidos al Juego porque esa información ya esté en el interior. Comentarios realizados en sala: O que el Gobierno de Aragón hiciese un enlace de todos los sitios	4	0
“Artículo 12. Publicidad, patrocinio o promoción de las actividades de juego y de los locales de juego.	11	Promocionar en línea con la ley nacional	 Se propone que las promociones de captación y fidelización de clientes, vayan en línea con lo que autorice la ley nacional.	5	0

Acta TALLER 1.

Proceso participativo Anteproyecto de Ley de Modificación de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón

<p>4. Se prohíben las promociones de captación y fidelización de clientes, la entrega de bonos de fidelización y ofrecer juego gratuito o a precio inferior al autorizado.</p> <p>Ningún tipo de promoción puede alterar la mecánica del juego ni el retorno en premios de los juegos a los que se aplica.</p>				
<p>"Artículo 12. Publicidad, patrocinio o promoción de las actividades de juego y de los locales de juego.</p> <p>5. Se prohíben las comunicaciones comerciales individualizadas a las jugadoras y jugadores por medios informáticos, electrónicos o telemáticos y a través de las redes sociales y demás proveedores de servicios tecnológicos".</p>	12	<p>Autorización comunicacion es previa por el usuario</p>	 Se propone que las comunicaciones individualizadas, se puedan llevar a cabo previa autorización del usuario, y en ese caso que pueda recibirlas	5 0

Acta TALLER 1.

Proceso participativo Anteproyecto de Ley de Modificación de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón

APARTADO DEL DOCUMENTO BORRADOR DONDE SE REALIZA LA APORTACIÓN	N.º	TITULAR APORTACION	ARGUMENTACIÓN/ JUSTIFICACIÓN	VOTOS A FAVOR	VOTOS EN CONTR A
"Artículo 15. Requisitos y clases de locales.	13	Incluir expendedurías de loterías y ONCE	¿qué pasa con las expendedurías de loterías sin control, esto produce agravio comparativo?	5	0
"Artículo 15. Requisitos y clases de locales. 4. No podrán concederse nuevas autorizaciones de apertura o de ampliación de locales de juego a 300 metros de las áreas de influencia de centros escolares y otros lugares de afluencia juvenil, medidos desde el centro de la entrada principal del establecimiento de juego autorizado y siguiendo el eje del vial más corto de dominio público.	14	DEFINICION DE áreas de influencia de centros escolares y otros lugares de afluencia juvenil,	 Se propone que se definan con claridad que se entiende por áreas de influencia de centros escolares y otros lugares de afluencia juvenil, creemos que no habría problema con el control acceso. en su caso definir zonas de afluencia juvenil.	4	0
"Artículo 15. Requisitos y clases de locales. 6. Los juegos autorizados en los locales de juego no serán visibles desde el exterior ni desde la zona del servicio de control de acceso y registro".	15	Suprimir todo apartado 6		3	0
"Artículo 15. Requisitos y clases de locales. 4. No podrán concederse nuevas autorizaciones de apertura o de ampliación de locales de juego a 300 metros de las áreas de influencia de centros escolares y otros lugares de afluencia juvenil, medidos desde el centro de la entrada principal del establecimiento de juego autorizado y siguiendo el eje del vial más corto de dominio público.	16	Fomentar la formación, educación y sensibilización en poblaciones vulnerables	 Se propone fomentar la formación, educación y sensibilización en poblaciones vulnerables, sobre todo a los jóvenes. La distancia mínima al juego para un joven es lo que le separa de su móvil. Con lo cual para fomentar la prevención es lo fundamental.	5	0
"Artículo 15. Requisitos y clases de locales. 4. No podrán concederse nuevas autorizaciones de apertura o de ampliación de locales de juego a 300	17	Considerar que las distancias	 Se propone que se considere las distancias, porque ya hay unos sistemas	2	0

Acta TALLER 1.

Proceso participativo Anteproyecto de Ley de Modificación de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón

metros de las áreas de influencia de centros escolares y otros lugares de afluencia juvenil, medidos desde el centro de la entrada principal del establecimiento de juego autorizado y siguiendo el eje del vial más corto de dominio público.		no quedan justificadas	efectivos de control en la puerta de los establecimientos, éstas no quedan debidamente justificadas, máxime en base a los datos de la Comunidad Autónoma y Dirección General.		
---	--	------------------------	---	--	--



Acta TALLER 1.

Proceso participativo Anteproyecto de Ley de Modificación de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón

APARTADO DEL DOCUMENTO BORRADOR DONDE SE REALIZA LA APORTACIÓN	N.º	TITULAR APORTACION	ARGUMENTACIÓN/ JUSTIFICACIÓN	VOTOS A FAVOR	VOTOS EN CONTRA
<p>"Artículo 21. Máquinas de juego.</p> <p>2. A efectos del régimen jurídico de su explotación, las máquinas se clasifican en los siguientes grupos:</p> <p>b) De tipo B, o recreativas con premio. Son las máquinas que, a cambio del precio de la partida o jugada, conceden a la persona usuaria un tiempo de uso o de juego y, eventualmente, un premio en metálico con los límites que se establezcan mediante Orden del consejero competente en la gestión administrativa de juego.</p>	18	Admitir otros medios de pago	 Se propone admitir cualquier otro medio de pago, porque las máquinas de juego deben admitir dinero o cualquier otro medio de pago admitido en derecho, y también poder pagar los premios. Sobre todo, por cuestiones sanitarias provocadas por el COVID, ya que las autoridades sanitarias aconsejan fomentar cobros y pagos por medios que favorezcan el distanciamiento social	5	0
<p>"Artículo 21. Máquinas de juego.</p> <p>4. En los establecimientos de hostelería, bares, cafeterías, restaurantes, clubes y otros análogos, podrán instalarse máquinas de tipo A y B, en el número y con los requisitos que reglamentariamente se determinen. Asimismo, en los establecimientos referidos en el párrafo anterior podrá autorizarse la instalación de un aparato auxiliar de expedición de apuestas, cuando exista una previa comunicación de emplazamiento suscrita entre el titular de la autorización para la organización y explotación de apuestas y el titular del local, diligenciada ante el órgano de la Administración pública con competencias administrativas en juego. Sin perjuicio de lo establecido reglamentariamente, los aparatos auxiliares de expedición de apuestas instalados en los referidos establecimientos deberán tener un funcionamiento exclusivamente automático, y el</p>	19	Eliminar apartado 4	 Se propone su eliminación, e imagina que el artículo es un error	2	0

Acta TALLER 1.

Proceso participativo Anteproyecto de Ley de Modificación de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón

importe máximo de la apuesta será de veinte euros. Se impedirá la participación de los menores de edad y de las personas inscritas en el Registro de Prohibidos. El cobro de los premios de las apuestas ganadoras de cuantía igual o inferior a doscientos euros, podrá efectuarse en el propio establecimiento, y el de las apuestas ganadoras superiores a doscientos euros en aquellos lugares habilitados al efecto, por parte de la empresa autorizada, por cualquier medio de pago válido en Derecho.					
"Artículo 21. Máquinas de juego. 4. En los establecimientos de hostelería, bares, cafeterías, restaurantes, clubes y otros análogos, podrán instalarse máquinas de tipo A y B, en el número y	20	Imposible aplicación en hostelería	 Según exposición de motivos, solo para máquinas en bares, se considera imposible de aplicar		
"Artículo 21. Máquinas de juego. 4. En los establecimientos de hostelería, bares, cafeterías, restaurantes, clubes y otros análogos, podrán instalarse máquinas de tipo A y B, en el número y	21	Eliminar apartado 4	 Se propone eliminar la introducción de los sistemas de apuestas en bares y cafeterías, ya que se considera un error. Si no lo fuera, no se estima conveniente, ya que si el sentido de la ley es proteger al ciudadano porque se le dé la posibilidad de apostar en espacios donde no se controla el acceso. ¿O es que el camarero va a tener que identificar a cada persona que entre en una cafetería para comprobar su edad?	0	0
"Artículo 21. Máquinas de juego. 7. Las máquinas de tipo B dispondrán de un dispositivo remoto de encendido y apagado para impedir el acceso al juego a los menores de edad y a las personas inscritas en el Registro de Prohibidos al juego.	22	Eliminar apartado	 Se propone eliminar el requisito de incluir un control remoto, porque ya hay un control de acceso previo y es un doble control inútil	4	0

Acta TALLER 1.

Proceso participativo Anteproyecto de Ley de Modificación de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón

"Artículo 21. Máquinas de juego. 7. Las máquinas de tipo B dispondrán de un dispositivo remoto ..	23	Eliminar dispositivo de control remoto	 Se propone eliminar el dispositivo de control remoto, porque las máquinas de tipo B en salones no necesitan de dispositivo remoto de encendido y apagado, ya que el local ya tiene control de acceso. Por la disposición transitoria 4º parece que solo se aplicaría a las máquinas de hostelería. De ser así también estamos en contra, el efecto disuasorio y sobre todo de fomento de juego responsable y de imposibilidad de acceso a menores y prohibidos se consigue de manera más eficaz, en lugar de con un mando, por ejemplo, mostrándose en las pantallas de las máquinas de nueva homologación, cuando están en modo reposo, mensajes de advertencia y para un consumo responsable	5	0
"Artículo 21. Máquinas de juego. 7. Las máquinas de tipo B dispondrán de un dispositivo remoto ..	24	Eliminar dispositivo de control remoto	 Se propone desde el punto de vista de la fabricación la inviabilidad del dispositivo de encendido y apagado debido a cuestiones técnicas de fabricación. También por problemas de operatividad ya que no se garantiza el libre uso de la máquina. La máquina ya está configurada para invitar al juego responsable.	2	0
"Artículo 21. Máquinas de juego. 7. Las máquinas de tipo B dispondrán de un dispositivo remoto ..	25	Eliminar el requisito de los mandos	 Se propone eliminar el requisito de los mandos de acceso: ¿Alguna vez un mando ha solucionado una falta de educación de las personas qué será lo siguiente en mandos? El de la nevera, la de la play station, ¿el de Amazon para que solo puedas consumir según interese al regulador?		

Acta TALLER 1.

Proceso participativo Anteproyecto de Ley de Modificación de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón

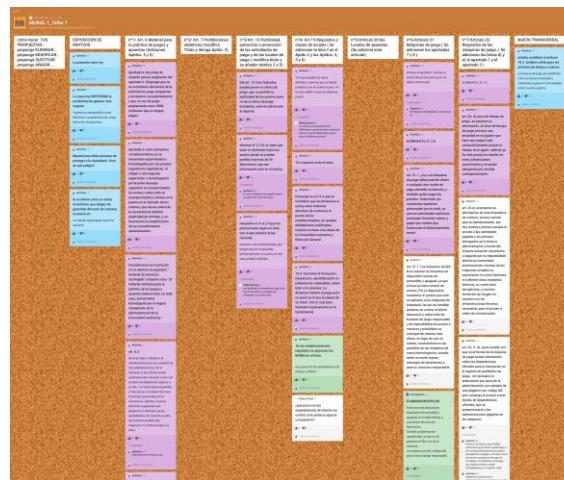
APARTADO DEL DOCUMENTO BORRADOR DONDE SE REALIZA LA APORTACIÓN	N.º	TITULAR APORTACION	ARGUMENTACIÓN/ JUSTIFICACIÓN	VOTOS A FAVOR	VOTOS EN CONTRA
<p>“Artículo 22. Requisitos de las máquinas de juego.</p> <p>1. Además de los requisitos fiscales exigibles en su caso, las máquinas de juego señaladas en el artículo anterior deberán cumplir para su explotación, como mínimo, los siguientes requisitos) Disponer de un dispositivo que informe a la persona usuaria, automatizada mente, cada 15 minutos, del tiempo de juego.</p>	26	Eliminar mensajes cada 15 minutos	 Se propone eliminar este requisito, porque los mensajes cada 15 minutos, suponen en el mejor de los casos reprogramar todas las máquinas para Aragón, y volver a homologar, cosa que no sabemos si los fabricantes les va a interesar hacer para las máquinas que se vendan aquí. Esto supone para el sector una gran pérdida de competitividad. ¿quién va afrontar ese coste?, no se ha medido. Si no se miden los costes de implementación de una norma nueva, puede ser ilegal.	1	0
<p>Artículo 22. Requisitos de las máquinas de juego.</p> <p>1. Además de los requisitos fiscales exigibles en su caso, ..mínimo, los siguientes requisitos:</p> <p>d) Disponer de un dispositivo que informe a la persona usuaria, automatizadamente, cada 15 minutos, del tiempo de juego.</p>	27	Eliminar apartado d)		1	0
<p>Artículo 22. Requisitos de las máquinas de juego.</p> <p>1. Además de los requisitos fiscales exigibles en su caso, ..mínimo, los siguientes requisitos:</p> <p>d) Disponer de un dispositivo que informe a la persona usuaria, automatizadamente, cada 15 minutos, del tiempo de juego.</p>	28	Eliminar aviso de tiempo en las maquinas	 Se propone su eliminación, el aviso de tiempo de juego provoca una ansiedad en el jugador que hace que juegue más compulsivamente porque el tiempo se le agota. Además, ya ha sido puesto en marcha en otras jurisdicciones	4	0

Acta TALLER 1.

Proceso participativo Anteproyecto de Ley de Modificación de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón

			autonómicas y se acabó derogando por resultar contraproducente.		
Artículo 22. Requisitos de las máquinas de juego. 3. En el frontal de la máquina de juego constarán las advertencias: d) Las dependencias oficiales para la inscripción en el Registro de Prohibidos al Juego.	29	Elaborar por parte de la administración de un sistema de acceso al listado de dependencias oficiales	 Se propone la elaboración por parte de la administración de un sistema de acceso al listado de dependencias oficiales para cumplir con que en el frontal de la máquina de juego exista información sobre las dependencias oficiales para la inscripción en el registro de prohibidos de juego, es necesaria la elaboración por parte de la administración, por ejemplo de una pegatina con código QR, que contenga el acceso a este listado de dependencias oficiales, que se proporcionaría a los operadores para pegarlas en las máquinas. Comentarios realizados en sala: Se trata de una medida innecesaria que incluso puede llegar a ser contraproducente porque genera ansiedad en el jugador y le haría actuar de manera compulsiva en lugar de recreativa. En Cataluña se introdujo una medida similar y acabó derogándose por no aportar nada. Respecto al acceso de la Administración a las máquinas, resulta de nuevo muy complicado desde el punto de vista técnico. Ya hay acceso de la Admón. A los contadores que reflejan todos los datos sobre el juego que se desarrolla en las máquinas	5	0

<p>Artículo 22. Requisitos de las máquinas de juego.</p> <p>1. Además de los requisitos fiscales exigibles en su caso, las máquinas de juego señaladas en el artículo anterior deberán cumplir para su explotación, como mínimo, los siguientes requisitos:</p> <p>e) Disponer de un dispositivo de control y acceso remoto para la Administración mediante monitorización, que permita conocer en tiempo real, el sistema de juego, las cantidades jugadas y los premios entregados en las máquinas de juego instaladas en los locales de juego.</p>	30	Eliminar dispositivo de control y acceso remoto	<p> Se propone su eliminación de este dispositivo de control y acceso remoto para la Administración, por dos motivos, primero porque el acceso a las cantidades jugadas y los premios entregados ya lo tiene la administración a través del sistema actual de contadores, y segundo por la imposibilidad técnica ya comentada anteriormente: muchas de las máquinas actuales no soportarían ni a nivel hardware ni software estos requisitos técnicos, su coste sería elevadísimo, y muchos territorios de Aragón no cuentan con las infraestructuras técnicas necesarias para el acceso a redes de comunicación.</p>	5	0
--	----	---	--	---	---



Acta TALLER 1.
Proceso participativo Anteproyecto de Ley de Modificación de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón

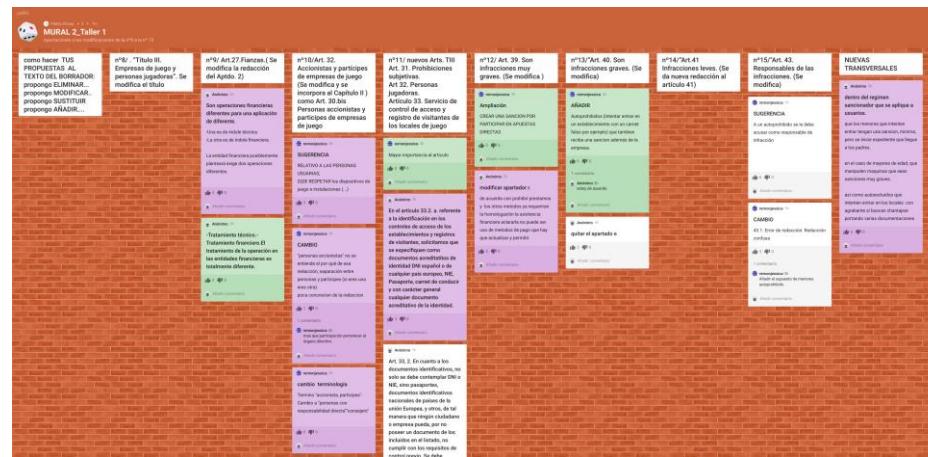
APARTADO DEL DOCUMENTO BORRADOR DONDE SE REALIZA LA APORTACIÓN	N.º	TITULAR APORTACION	ARGUMENTACIÓN/ JUSTIFICACIÓN	VOTOS A FAVOR	VOTOS EN CONTRA
Artículo 27. —Fianzas. “2. Estas fianzas estarán afectas tanto al pago de los tributos específicos sobre el juego, al pago de los premios, como al cumplimiento de las responsabilidades económicas en que puedan incurrir como consecuencia de la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley”.	31	Revisar artículo	 Se propone revisar el apartado porque hacer referencia a operaciones financieras diferentes para una aplicación diferente. Una es de índole técnica y la otra es de índole financiera. El tratamiento de la operación en las entidades financieras es totalmente diferente	3	0

Acta TALLER 1.
Proceso participativo Anteproyecto de Ley de Modificación de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón

APARTADO DEL DOCUMENTO BORRADOR DONDE SE REALIZA LA APORTACIÓN	N.º	TITULAR APORTACION	ARGUMENTACIÓN/ JUSTIFICACIÓN	VOTOS A FAVOR 	VOTOS EN CONTRA 
"Artículo 30. bis. Personas accionistas y participes de empresas de juego.	32	Poca concreción de la redacción	 Se propone concretar "personas accionistas" no se entiende el porqué de esa redacción; ¿existe diferencia entre personas y participes? poca concreción de la redacción	1	0
"Artículo 30. bis. Personas accionistas y participes de empresas de juego.	33	Mayor concreción en la redacción	 Dejar claro en el artículo 30bis. Las personas que ostenten en los órganos de administración o consejeros para cumplir los requisitos exigidos en el art 31.2 de la ley	0	0
"Artículo 30. bis. Personas accionistas y participes de empresas de juego.	34	Cambio de terminología	 Se propone cambiar el término "accionista, participes" a "personas con responsabilidad directa"	0	0

Acta TALLER 1.
 Proceso participativo Anteproyecto de Ley de Modificación de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón

APARTADO DEL DOCUMENTO BORRADOR DONDE SE REALIZA LA APORTACIÓN	N.º	TITULAR APORTACIÓN	ARGUMENTACIÓN/ JUSTIFICACIÓN	VOTOS A FAVOR	VOTOS EN CONTRA
Artículo 32. Personas jugadoras.2. Las personas usuarias en los juegos incluidos en el ámbito de esta Ley tienen la obligación:	35	Añadir el término "respetar"	Se popone añadir termino respetar , en lo relativo a las personas usuarias: que tengan la obligación de respetar los dispositivos de juego e instalaciones	3	0



Acta TALLER 1.

Proceso participativo Anteproyecto de Ley de Modificación de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón

APARTADO DEL DOCUMENTO BORRADOR DONDE SE REALIZA LA APORTACIÓN	N.º	TITULAR APORTACION	ARGUMENTACIÓN/ JUSTIFICACIÓN	VOTOS A FAVOR	VOTOS EN CONTRA
<p>Artículo 33. Servicio de control de acceso y registro de visitantes de los locales de juego.</p> <p>2. A los efectos de esta Ley, se entiende por servicio de control de acceso y registro de visitantes, el espacio habilitado en los locales de juego para la previa identificación, por la persona empleada del establecimiento, de todas las personas que desean acceder al local, mediante la presentación de su DNI o NIE, para su inmediata consulta en el Registro de Prohibidos al Juego y anotación en el Libro de visitantes del local, sin que ninguna persona pueda acceder al interior del local y hacer uso de los elementos de juego sin el previo control de identificación, comprobación de similitud de los rasgos físicos del portador del documento y de su titular, y posterior consulta en el Registro de Prohibidos al Juego y anotación Libro de visitantes del local.Los locales de juego mantendrán diariamente actualizado el Registro de Prohibidos al Juego. Del incumplimiento de esta obligación será responsable el titular de la autorización de funcionamiento del local de juego.Únicamente dispondrán de acceso a los datos contenidos en el Registro Prohibidos al Juego las personas funcionarias en el ejercicio de sus competencias.</p>	36	Mayor concreción en la especificación de documentos acreditativos	 Se propone que se especifiquen como documentos acreditativos de identidad DNI español o de cualquier país europeo, NIE, Pasaporte, carnet de conducir y cualquier otro documento acreditativo de la identidad.	3	0
<p>Artículo 33. Servicio de control de acceso y registro de visitantes de los locales de juego.</p> <p>2. A los efectos de esta Ley, se entiende por servicio de control de acceso y registro</p>	37	Mayor concreción en la especificación de documentos acreditativos	 En cuanto a los documentos identificativos, se propone que no solo se debe contemplar DNI o NIE, sino pasaportes, documentos identificativos nacionales de países	5	0

Acta TALLER 1.

Proceso participativo Anteproyecto de Ley de Modificación de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón

		<p>de la unión Europea, y otros, de tal manera que ningún ciudadano o empresa pueda, por no poseer un documento de los incluidos en el listado, no cumplir con los requisitos de control previo. Se debe establecer una coordinación entre las exigencias documentales para el acceso a los registros de prohibidos y las exigencias de exhibición de documentación en el acceso, muy importante para poder cubrir todas las posibles picarescas de utilización de documentación falsa, acceso con documento diferente al de la prohibición, etc. Además de incluirse una manera de comprobarse fehacientemente la mayoría de edad del cliente.</p>	
--	--	---	--

Acta TALLER 1.

Proceso participativo Anteproyecto de Ley de Modificación de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón

APARTADO DEL DOCUMENTO BORRADOR DONDE SE REALIZA LA APORTACIÓN	N.º	TITULAR APORTACION	ARGUMENTACIÓN/ JUSTIFICACIÓN	VOTOS A FAVOR	VOTOS EN CONTRA
"Artículo 39. Son infracciones muy graves ñ) Permitir o consentir que los menores de edad jueguen en las máquinas y demás elementos de juego con premio en metálico instalados en los establecimientos indicados en el artículo 21.4 de esta Ley.	38	Añadir sanciones a menores, autoexcluidos y personas que ejercen violencia	 Se propone añadir sanciones a menores, dentro del régimen sancionador, que se aplique a usuarios. Para que los menores que intenten entrar tengan una sanción, mínima, pero se inicie expediente que llegue a los padres. En el caso de mayores de edad, que manipulen máquinas que sean sanciones muy graves, así como autoexcluidos que intenten entrar en los locales, con agrabante si buscan chantajear portando varias documentaciones	6	0
"Artículo 39. Son infracciones muy graves r) Conceder préstamos, ni cualquier otra modalidad de crédito o asistencia financiera a particulares o personas usuarias de los locales en que tengan lugar actividad de juego, por las personas titulares u organizadoras de las actividades de juego o por las personas al servicio de éstas, empleadas o empleados o directivos de los locales.	39	Permitir otros medios de pago	 Se considera positivo prohibir préstamos pero que no se permita otra modalidad de crédito o asistencia financiera a particulares o personas usuarias hay que eliminarlo, hay que actualizar y permitir.	5	0

APARTADO DEL DOCUMENTO BORRADOR DONDE SE REALIZA LA APORTACIÓN	N.º	TITULAR APORTACIÓN	ARGUMENTACIÓN/ JUSTIFICACIÓN	VOTOS A FAVOR	VOTOS EN CONTRA
"Artículo 40. Son infracciones graves: i) sanciones a autoprohibidos	40	Añadir un nuevo apartado i) sanciones a autoprohibidos	Se propone que los autoprohibidos sean sancionados, a parte de la empresa	6	0
"Artículo 40. Son infracciones graves: e) Permitir que los elementos de juego sean visibles desde el exterior del establecimiento y desde la zona del servicio de control de acceso y registro de visitantes.	41	Eliminar apartado e)	En su totalidad	2	0



Acta TALLER 1.
Proceso participativo Anteproyecto de Ley de Modificación de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón

APARTADO DEL DOCUMENTO BORRADOR DONDE SE REALIZA LA APORTACIÓN	N.º	TITULAR APORTACION	ARGUMENTACIÓN/ JUSTIFICACIÓN	VOTOS A FAVOR	VOTOS EN CONTRA
"Artículo 43. Responsables de las infracciones.	42	Incluir autoprohibidos	Se propone incluir a un autoprohibido como responsable de infracción	6	0
"Artículo 43. Responsables de las infracciones. 1. Son responsables de las infracciones tipificadas en esta Ley las personas físicas o jurídicas que las cometan, a excepción de las infracciones contempladas en los apartados n), ñ), p) y q) del artículo 39 y apartados c) y e) del artículo 40 de esta Ley, de cuyo incumplimiento será responsable el titular del local de juego.	43	Redacción confusa e incluir menores y autoprohibidos	Se propone mejorar la redacción porque es confusa y añadir el supuesto de menores y autoprohibidos	3	0

APARTADO DEL DOCUMENTO BORRADOR DONDE SE REALIZA LA APORTACIÓN	N.º	TITULAR APORTACION	ARGUMENTACIÓN/ JUSTIFICACIÓN	VOTOS A FAVOR	VOTOS EN CONTRA
<p>Disposición Adicional 6^a</p> <p>“1. El Gobierno de Aragón desarrollará actividades de prevención de la ludopatía dirigidas a la población en general y adoptará medidas para desincentivar los hábitos y conductas patológicas relacionadas con el juego, con especial atención a los sectores sociales más vulnerables.....”</p>	44	Asignar aportación económica para este fin en base a los impuestos del juego	 Se propone asignar una aportación económica directa a esta disposición en base a los impuestos del juego.	5	0
<p>Disposición Adicional 6^a</p> <p>“1. El Gobierno de Aragón desarrollará actividades de prevención de la ludopatía dirigidas a la población en general y adoptará medidas para desincentivar los hábitos y conductas patológicas relacionadas con el juego, con especial atención a los sectores sociales más vulnerables.....”</p>	45	Definir de sectores vulnerables	 Se propone definir cuales son los sectores vulnerables a criterio del redactor de la ley. Prevención de la ludopatía a la población general? Se entiende que toda la población puede tener comportamientos ludópatas? No es así. Datos contrastados definen como ludópatas a un 0,3% de la población, mientras que las compras compulsivas alcanzan a un 3-7%.	5	0

Acta TALLER 1.

Proceso participativo Anteproyecto de Ley de Modificación de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón

			contempla ámbitos que deberían quedar fuera de lo que es una Ley de Juego, que mas bien son de ámbito educacional.		
"Disposición Adicional 6 ^a 1. El Gobierno de Aragón desarrollará actividades de prevención de la ludopatía dirigidas a la población en general y adoptará medidas para desincentivar los hábitos y conductas patológicas relacionadas con el juego, con especial atención a los sectores sociales más vulnerables.....	46	Cambio de concepto: "uso saludable de nuevas tecnologías"	 Se propone un cambio de concepto de "uso saludable de nuevas tecnologías", ¿porqué se integra ese concepto?, ¿qué se entiende de uso saludable de nuevas tecnologías? Es muy genérico no dice nada . La educación en el uso responsable de la tecnología no debe ser propia del juego sino de la educación en las familias e instituciones educativas. Nuevas tecnologías lo son todo. Son herramientas...	3	0
Disposición Adicional 6 ^a "1. El Gobierno de Aragón desarrollará actividades de prevención de la ludopatía dirigidas a la población en general y adoptará medidas para desincentivar los hábitos y conductas patológicas relacionadas con el juego, con especial atención a los sectores sociales más vulnerables.....	47	Eliminar conceptos medidas preventivas a la población general	 Se propone eliminar los conceptos de medidas preventivas "a la población en general". No toda la población juega ni va a jugar ni tampoco está en ese debate.	4	0
Disposición Adicional 6 ^a "1. El Gobierno de Aragón desarrollará actividades de prevención de la ludopatía dirigidas a la población en general y adoptará medidas para desincentivar los hábitos y conductas patológicas relacionadas con el juego, con especial atención a los sectores sociales más vulnerables.....	48	Separar aspectos educativos y técnicos	 Se propone introducir los aspectos educativos en leyes de educación, y dejar los aspectos puramente técnicos que regulan el sector económico del juego.	4	1

Acta TALLER 1.

Proceso participativo Anteproyecto de Ley de Modificación de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón

<p>Disposición Adicional 6^a</p> <p>"1. El Gobierno de Aragón desarrollará actividades de prevención de la ludopatía dirigidas a la población en general y adoptará medidas para desincentivar los hábitos y conductas patológicas relacionadas con el juego, con especial atención a los sectores sociales más vulnerables.....</p>	<p>49</p> <p>Apoyar actividades de prevención</p>	<p> Con respecto de los contenidos de la disposición adicional sexta, saludar como muy acertado todo lo relacionado con la protección a los sectores sociales más vulnerables. Es importantísima la elaboración de estrategias y programas para la prevención selectiva, priorizándose intervenciones en el ámbito escolar, familiar y juvenil. El propio sector del juego se ofrece a colaborar en actividades de formación, educación y sensibilización, que favorezcan que la juventud haga un uso sano de su tiempo libre, y que cuente con las herramientas para controlar sus impulsos y gestionarlos adecuadamente, todo ello con el necesario acompañamiento de padres y formadores.</p>	<p>5</p> <p>0</p>
<p>Disposición Adicional 6^a</p> <p>3. Entre las medidas que incluirán los programas de prevención de la ludopatía figurarán:</p> <p>c) Desarrollo curricular de todos los niveles educativos de los riesgos del juego y de la ludopatía.</p>	<p>50</p> <p>Añadir el desarrollo curricular preventivo todos los niveles educativos</p>	<p> Se propone incluir el desarrollo curricular preventivo en todos los niveles educativos del riesgo del juego y de la ludopatía tanto presencial como online</p>	<p>3</p> <p>0</p>
<p>Disposición transitoria 1^a.</p> <p>Régimen transitorio de los expedientes de apertura y ampliación de locales de juego iniciados a la entrada en vigor de esta Ley.</p>	<p>51</p> <p>Especificar</p>	<p> Se propone especificar que "las solicitudes en trámite, por orden de entrada con fecha de registro, previas a la entrada en vigor de esta normativa no se les aplicará el artículo 15.4 (distancias) siempre que se hubiera presentado</p>	<p>5</p> <p>0</p>

Acta TALLER 1.

Proceso participativo Anteproyecto de Ley de Modificación de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón

			solicitud de licencia de obras y/o actividad en el Ayuntamiento correspondiente.		
Disposición transitoria 2ª. Servicio de control de acceso y llevanza del Libro Registro de visitantes.	52	Ampliar plazo	Se propone que el periodo se amplie en el caso de tener que realizar obras. la obtencion de licencia urbanistica ya lleva meses. que haya un año en caso de obras	5	0
Disposición transitoria 3ª. Fachadas y exterior de los locales de juego.	53	Ampliar plazo	Se propone ampliar el plazo de 2 meses a 6 meses en lo que respecta a la fachada y respecto a registro de 2 a 12 meses.	4	0
Disposición transitoria 3ª. Fachadas y exterior de los locales de juego.	54	Ampliar plazo	Se propone la ampliación de plazos para adecuar fachadas y controles registro, del establecido a unos plazos considerablemente mas amplios que no bajen de 12 meses.	4	0
Disposición transitoria 4ª. Dispositivos de encendido de las máquinas de juego en hostelería.	55	Eliminar	Se propone eliminar la disposición transitoria 4ª. Comentarios realizado en sala: Es inviable la instalación de un dispositivo de encendido y apagado de máquinas de tipo B en todo caso, por lo que establecer un plazo para instalarlo carece de sentido.	5	0
Disposición transitoria 4ª. Dispositivos de encendido de las máquinas de juego en hostelería.	56	Sustuir el dispositivo por otro sistema	Se propone sustituir el dispositivo por una mejor vía, como puede ser, mostrándose mensajes de prevención y juego responsable en las pantallas de las	6	0

Acta TALLER 1.
 Proceso participativo Anteproyecto de Ley de Modificación de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón

			máquinas de nueva homologación, cuando se encuentren en modo reposo.		
Disposición transitoria 4ª. Dispositivos de encendido de las máquinas de juego en hostelería.	57	Eliminar	Se propone eliminar todo lo referente al mando de máquina B, no queda justificado, coincidimos en que no es viable.	3	0
Disposición transitoria 4ª. Dispositivos de encendido de las máquinas de juego en hostelería.	58	Eliminar	Se propone eliminar el requisito del dispositivo.	5	0
Disposición transitoria 4ª. Dispositivos de encendido de las máquinas de juego en hostelería.	59	Ampliar plazo	Se propone ampliar el plazo si al final se establece de obligado cumplimiento instalar el dispositivo, porque el cambio del 100% del parque de maquinas en un año es inasumible.	5	0
Disposición transitoria 4ª. Dispositivos de encendido de las máquinas de juego en hostelería.	60	Inviable aplicación en el plazo indicado	Se propone eliminar, este dispositivo de control remoto porque es de imposible aplicación en el plazo indicado, o incluso en un plazo mayor. Debido a que se parte de cero, ya que las máquinas actuales no se encuentran preparadas para ello, por lo que nos encontraríamos ante unas necesidades de sustitución de las mismas, que además resulta inviable en el contexto de la brutal crisis económica actual. Además y por desgracia, parte importante del territorio aragonés tiene complicado acceso a las redes de comunicación que serían necesarias para poder llevar este requisito a cabo.	5	0

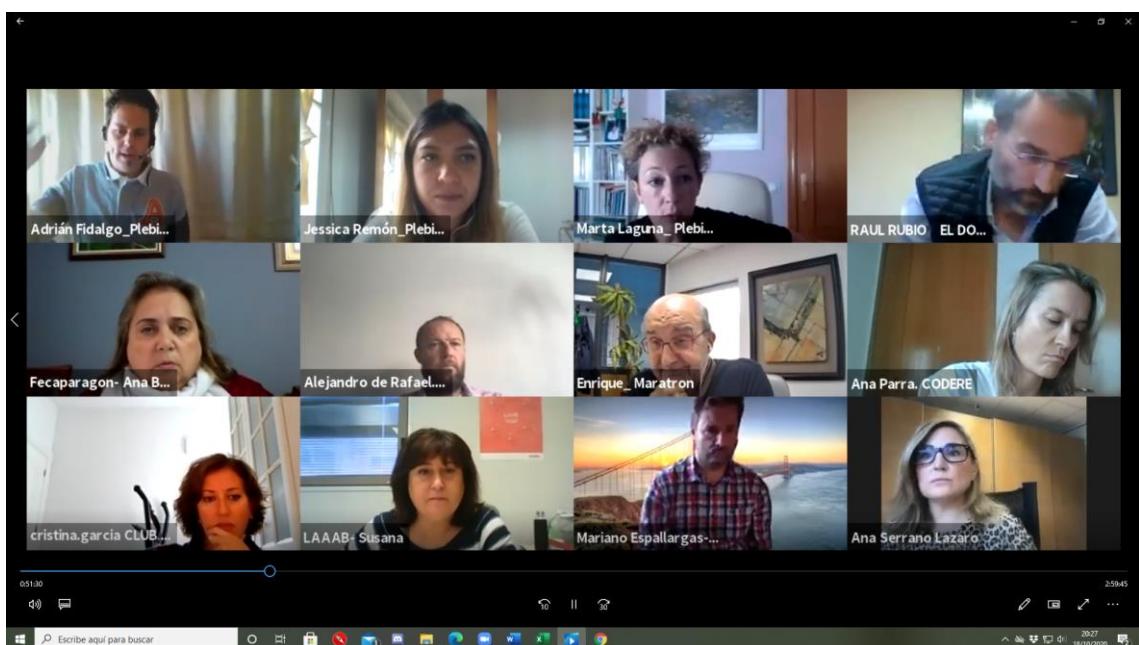
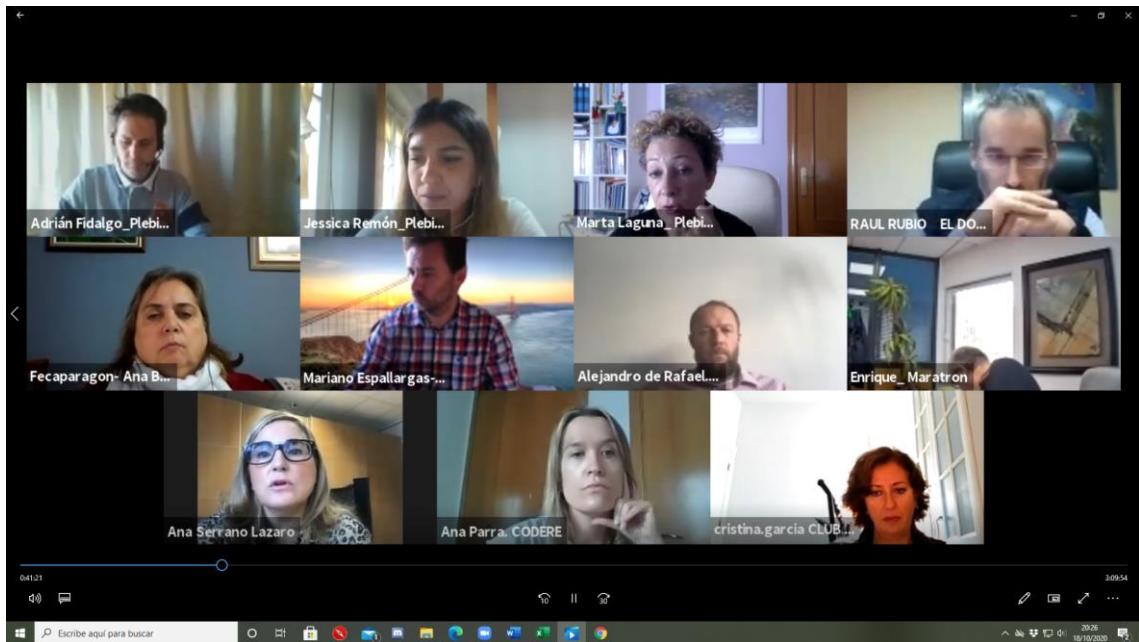
Acta TALLER 1.

Proceso participativo Anteproyecto de Ley de Modificación de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón

Disposición transitoria 4ª. Dispositivos de encendido de las máquinas de juego en hostelería.	61	Eliminar requisito dispositivo de control remoto y plazo	 Se propone eliminar requisito, es un doble control absurdo, que no se ponga y el plazo durante la vida de maquinas si no se atiende	2	0
Disposición transitoria 5ª. Dispositivos de control remoto de máquinas de juego.	62	Redundancia del texto	 Se propone revisar texto, se repite, el artículo 21.1 letras d) y e) no se refieren a dispositivos de control remoto. Hacen referencia a mensajes en la máquina y al acceso a datos de esta. El acceso a datos ya existe y la Administración puede consultarlos en cualquier momento.	5	0
Art. 18 (no incluido en el documento borrador)	63	Modificar el artículo 18.2	 Solicito modificar el artículo 18.2. tambien valido para los artículos de bingos y casino y propongo que la licencia de juego sea indefinida, como la licencia municipal y urbanística ya se está haciendo en otras comunidades autónomas como Navarra y Galicia.	4	0

Acta TALLER 1.

Proceso participativo Anteproyecto de Ley de Modificación de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón



Acta TALLER 1.

Proceso participativo Anteproyecto de Ley de Modificación de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón